



UAIP/RES.0293.1/2016

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el once de octubre de dos mil dieciséis, identificada con el número MH-2016-0293, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita: (i) Monto total recaudado hasta septiembre 2016 a través de la Contribución Especial a Servicios de Telefonía; (ii) Monto total que se espera recaudar hasta finales de diciembre de 2016 a través de la Contribución Especial a Servicios de Telefonía; (iii) Monto total por rubro en lo que se ha invertido lo recaudado hasta septiembre 2016 a través de la Contribución Especial a Servicios de Telefonía.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0293 por medio electrónico el once de octubre del presente año a la Dirección General de Tesorería, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el peticionario.

La Dirección General de Tesorería, por medio de correo electrónico el doce de octubre de dos mil dieciséis, expresó lo siguiente: en lo relativo al punto número (i) Monto total recaudado hasta septiembre 2016 a través de la Contribución Especial a Servicios de Telefonía, "Lo recaudado en concepto de CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA A SEPTIEMBRE/2016 ASCIENDE A USA \$37, 986,336.72." Fuente SITEP.

En dicho correo electrónico aclara, que en lo relativo al punto número (ii) Monto total que se espera recaudar hasta finales de diciembre de 2016 a través de la Contribución Especial a Servicios de Telefonía, no es competencia de la DGT realizar proyecciones de esa contribución.



No obstante existe un antecedente de la información requerida por el peticionario, el cual fue resuelta por la resolución de referencia **UAIP/RES.010.2/2016**, emitida a las siete horas con treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, en la que la Dirección General de Impuestos Internos proporciono la información relativa a proyección de recaudación para el año dos mil quince.

III) Mediante cuerdo Ejecutivo en el Ramo de Hacienda Número 1521, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, se modificó su romano IV del Acuerdo Ejecutivo Número 1289 del Órgano Ejecutivo del Ramo de Hacienda, de fecha dos de diciembre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial Número 232, Tomo Número 393, de fecha doce de diciembre de dos mil once, en lo relativo a la competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública para requerir a la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas, la información necesaria para el debido cumplimiento de sus funciones, en el marco de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Lo anterior, debido a que la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, establece en su artículo 2 que dicha Dirección General, es un organismo de carácter técnico independiente, en consecuencia no podrá ser controlada ni intervenida por ninguna dependencia del Estado.

Por lo que, a efecto de garantizar una gestión técnica e independiente de las referidas Direcciones Generales, se consideró necesario delimitar las funciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda, a fin de que no intervenga en las actividades propias de dichas Direcciones Generales, para que pueda aplicar de forma eficiente y transparente la Ley de Acceso a la Información Pública, y de esta forma puedan rendir cuentas ante los contribuyentes y la población en general.

Debido a lo anteriormente expuesto, esta Oficina no es competente para requerir a la Dirección General de Impuestos Internos la información relativa: al Monto total que se espera recaudar hasta finales de diciembre de 2016 a través de la Contribución Especial a Servicios de Telefonía; por lo que, deberá dirigir su solicitud de información relativa a dicho punto, al Director General de Impuestos Internos.

IV) El artículo 68 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.

En lo relativo al punto numero tres **(iii)** Monto total por rubro en lo que se ha invertido lo recaudado hasta septiembre 2016 a través de la Contribución Especial a Servicios de Telefonía, la Dirección General de Tesorería expreso lo siguiente:

...La DGT es la responsable de realizar las transferencias de montos recaudados; el detalle de la inversión por rubro no es competencia de la DGT ese dato le corresponde a las Unidades Ejecutoras....

De ahí, que la entidad competente para brindarle la información que solicita es cada una de las entidades que reciben dicha contribución; por lo que, deberá remitir su solicitud de información relativa a: Monto total por rubro en lo que se ha invertido lo recaudado hasta



septiembre 2016 a través de la Contribución Especial a Servicios de Telefonía a cada una de las Unidades Ejecutoras a través de su respectivo Oficial de Información.

Para ello, se le comparten los Decretos Legislativos números 304 y 404 de fechas tres de marzo y nueve de junio del presente año respectivamente, mediante los cuales la Asamblea Legislativa autorizó las modificaciones presupuestarias necesarias para transferir recursos de la contribución especial a la seguridad ciudadana a diferentes instituciones ejecutoras.

Se aclara, que en lo que respecta a la asignación al Ministerio de Hacienda por ochocientos mil dólares (\$800,000), que señala el Decreto Legislativo 404, esta a su vez corresponde a una transferencia a realizarse al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, que es la entidad ejecutora de dichos recursos.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 68 inciso 2°, 66 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a [REDACTED], a la respuesta brindada por la Dirección General de Tesorería la cual está relacionada en el considerando II de la presente resolución sobre el monto recaudado al mes de septiembre del presente año; **II) ACLÁRECE** al peticionario lo siguiente: **a)** Que esta Oficina no es competente para gestionar información relativa al punto número dos (ii) Monto total que se espera recaudar hasta finales de diciembre de 2016 a través de la Contribución Especial a Servicios de Telefonía, ya que dicha información es competencia de la Dirección General de Impuestos Internos, por lo que se orienta que remita su solicitud al Director General de dicha dependencia; **b)** Que la entidad competente para brindarle la información relativa al (iii) Monto total por rubro en lo que se ha invertido lo recaudado hasta septiembre 2016 a través de la Contribución Especial a Servicios de Telefonía, es cada una de las Unidades Ejecutoras ; por lo que, deberá de remitir su solicitud de información a cada una de las entidades que reciben dicha Contribución Especial, para lo cual se le comparte copia de los Decretos Legislativos números 304 y 404 de fechas tres de marzo y nueve de junio del presente año respectivamente; y **II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico establecido por el peticionario en su solicitud de información, y déjese constancia en el expediente respectivo.


LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.



Versión pública de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros

